



Asamblea General

Distr. general
29 de diciembre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 129 del programa

Presupuesto por programas para el bienio 2010-2011

Informe de la Quinta Comisión

Relatora: Sra. Nicole Ann **Mannion** (Irlanda)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2010, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Presupuesto por programas para el bienio 2010-2011” y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó la cuestión de las condiciones de servicio y la remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, en relación con este tema del programa, en sus sesiones 12ª y 27ª, celebradas los días 29 de octubre y 23 de diciembre de 2010. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión constan en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/65/SR.12 y 27).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Secretario General sobre las condiciones de servicio de los magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda (A/64/635 y Corr.1);
 - b) Informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/64/7/Add.20);
 - c) Informe del Secretario General sobre las condiciones de servicio y la remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (A/65/134 y Corr.1);



d) Informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/65/533).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/65/L.21

4. En su 27ª sesión, celebrada el 23 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda” (A/C.5/65/L.21), presentado por el Presidente de la Comisión sobre la base de consultas oficiosas coordinadas por el representante de Nueva Zelandia.

5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/65/L.21 sin someterlo a votación (véase párr. 6).

III. Recomendación de la Quinta Comisión

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/240, de 21 de diciembre de 1982, 40/257 A y C, de 18 de diciembre de 1985, y 45/250 A a C, de 21 de diciembre de 1990, la sección VIII de su resolución 53/214, de 18 de diciembre de 1998, sus resoluciones 55/249, de 12 de abril de 2001, 56/285, de 27 de junio de 2002, y 57/289, de 20 de diciembre de 2002, la sección III de su resolución 59/282, de 13 de abril de 2005, sus resoluciones 61/262, de 4 de abril de 2007, 63/259, de 24 de diciembre de 2008, y 64/261, de 29 de marzo de 2010, y su decisión 62/547, de 3 de abril de 2008,

Recordando también el artículo 32 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General que rigen las condiciones del servicio y remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994,

Habiendo examinado los informes del Secretario General¹ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Observando que el volumen de trabajo del Presidente de la Corte Internacional de Justicia y del Vicepresidente, cuando desempeña la función de Presidente, ha aumentado desde 1987 y que la cuantía de la asignación especial del Presidente y del Vicepresidente, cuando desempeña la función de Presidente, no ha aumentado desde entonces,

Observando también que el volumen de trabajo de los Presidentes del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y de los Vicepresidentes, cuando desempeñan la función de Presidentes, ha aumentado desde la creación de los Tribunales y que la cuantía de la asignación especial de los Presidentes y de los Vicepresidentes, cuando desempeñan la función de Presidentes, no ha aumentado desde entonces,

¹ A/64/635 y Corr.1 y A/65/134 y Corr.1.

² A/64/7/Add.20 y A/65/533.

Reafirmando que los magistrados ad litem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia gozan de las mismas condiciones de servicio, mutatis mutandis, que los magistrados permanentes de los Tribunales, con arreglo a los estatutos de estos,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General¹;
2. *Reafirma* el principio de que las condiciones de servicio y la remuneración de los funcionarios de las Naciones Unidas que no forman parte de la Secretaría deben ser independientes y distintas de las de los funcionarios de la Secretaría;
3. *Hace suyas* las conclusiones y las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³ con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;
4. *Toma nota* de que en el sexagésimo sexto período de sesiones se realizará un examen de las prestaciones de pensión de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, que incluirá opciones de planes de pensiones con prestaciones definidas y con aportaciones definidas;
5. *Decide* examinar en su sexagésimo sexto período de sesiones los planes de pensión de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y pide al Secretario General que proponga en su informe un mecanismo que pueda utilizar para determinar las prestaciones de jubilación teniendo en cuenta los derechos de pensión adquiridos antes de prestar servicios en la Corte Internacional o en los Tribunales;
6. *Decide también* aumentar la asignación especial de los Presidentes y los Vicepresidentes, cuando desempeñan las funciones de Presidente de la Corte Internacional o los Tribunales, a 25.000 dólares y a 156 dólares por día, respectivamente;
7. *Decide además* que la prestación de reinstalación de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda sea la misma que reciben los miembros de la Corte Internacional de Justicia;
8. *Decide* conceder a los magistrados ad litem que terminen de prestar servicios y hayan desempeñado servicios por un período ininterrumpido de más de tres años un pago único a título graciable proporcional al tiempo trabajado que exceda de esos tres años, como se indica en el cuadro que figura en el anexo de la presente resolución;
9. *Decide también* que, en vista de las circunstancias únicas y excepcionales de las condiciones de servicio de los magistrados ad litem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, que obedecen al hecho de que no se haya establecido un segundo grupo de magistrados ad litem, la decisión indicada en el párrafo 8 *supra* no constituirá en modo alguno un precedente que dé derechos sobre condiciones de servicio que no existan en las disposiciones del marco reglamentario actual;

³ A/65/533.

10. *Decide además* restablecer un ciclo de tres años para el examen de las condiciones de servicio y remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados y magistrados ad litem de los dos Tribunales y realizar el próximo examen amplio en su sexagésimo octavo período de sesiones.

Anexo

Pago único a título graciable a los magistrados ad litem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia

<i>Período de servicio (años)</i>	<i>Meses de sueldo</i>
Menos de 3	0,000000
4	2,054112
5	4,108225
6	6,162337
7	8,216449
8	10,270562

Nota: El pago se prorratea por el número de meses.